

Huancayo, **13 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 357140 de fecha 09 de agosto del 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 363-2023-MPH/GSP, formulado por el administrado Jesús Martin Mallma Auqui, el Informe N° 113-2023-MPH/GSP del 14-08-2023, el Proveído 1553-2023 Gerencia Municipal del 15 de agosto del año en curso e Informe Legal N° 1031 -2023-MPH-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 258-2023-MPH/GSP del 05-06-2023, el Ing Fredy López Palacios dispone Clausurar por 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro "Restaurante" ubicado en la Calle Real 987 Huancayo, conducido por Negociaciones Texas Chicken EIRL Según Papeleta de Infracción 0716 del 15-05-2023, impuesta "Por Utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento", cód GSP.23.4; el art. 49° Ley 27972 "*Faculta a la autoridad municipal, la clausura transitoria o definitiva de establecimientos y otros cuando su funcionamiento está prohibido o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada o infrinja normas reglamentarias o de seguridad que perjudiquen la salud o tranquilidad del vecindario*", según art. 34 O.M 720-MPH/CM (Reglamento de Administración de infracciones y Sanciones Administrativas) "La sanción de clausura se impondrá con acto resolutivo, de forma simultánea a la multa impuesta, y se aplica en 2 modalidades temporal y definitiva, la clausura temporal no excederá de 60 días calendarios", el personal de Of. Bromatología Clínica, el 15-05-2023 impuso la PIA 0716 a comercio de giro Restaurante ubicado en Calle Real 987 Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de Negociaciones Texas Chicken EIRL; el CUISA (O.M. 720-MPH/CM), establece que el cód Infracción GSP 23.4, es infracción no subsanable, con multa pecuniaria 100% de UIT y sanción complementaria de clausura temporal;

Con Exp. 492461-342355 de fecha 28-06-2023, el Sr. Jesús Martin Mallma Auqui, propietario de Negociaciones Texas Chicken EIRL, presenta Reconsideración a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 258-2023-MPH/GSP y contra la Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno del 22- 06-2023, consecuentemente se suspenda la clausura temporal de su local y se declare la nulidad de las Resoluciones. Alega que el 17-05-2023, pago la infracción de la PIA 0716, ante el SATH por s/. 2.475.00 soles, según comprobante de pago con Operación 11037057; el 05-06-2023 se le notifico la Resolución Gerencial de Servicios Públicos 255-2023-MPH/GSP que, en base a la Papeleta, dispone la clausura de 20 días de su establecimiento de giro pollería ubicado en la Calle Real 987 Huancayo, por tanto, por Ley no corresponde la clausura, ya que cumplió con el pago de la infracción Invoca Principio del Debido Procedimiento, de Legalidad, y otros. Adjunta copia del Recibo de pago al SATH operación 1037057. Solicita se ampare su recurso;

Con Resolución de Gerencia de Servicios públicos 363-2023-MPH/GSP del 18-07-2023, el Ing Fredy López Palacios declara Fundado en parte la impugnación de Jesús Martin Mallma Auqui representante de





negociaciones Texas Chiken EIRL contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 258-2023-MPH/GSP y dispone disminuir la clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, del establecimiento ubicado en la Calle Real 987 Huancayo. Sustentado en que se aboca al recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 258- 2023-MPH/GSP, porque la resolución de ejecución coactiva se rige por la Ley 26979 y su TUO aprobado con D.S. 018-2008-JUS y según principio de razonabilidad y de proporcionalidad del TUO de Ley 27444 y núm. 5.2 art. 5° del RAIS (OM. 720-MPH/CM), y según la prueba aportada, y el evidente sometimiento, resulta factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios;

Con Exp. 514372-357140 del 09-08-2023, el administrado formula Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 363-2023-MPH/GSP solicitando su nulidad, por contravenir el art. 10° del D.S. 004-2019-JUS. Alega que las bebidas vencidas se encontraban en el almacén del establecimiento para su posterior desecho, por lo que no se puede afirmar que eran para su comercialización, ya que ninguna bebida se encontró en las mesas del establecimiento consumidas por los comensales, y según principio de razonabilidad y de proporcionalidad de la Ley es un abuso emitir una Resolución disponiendo el cierre de su establecimiento por 07 días calendarios, considerando que la supuesta falta no genero daños a comensales, ya que las bebidas estaban en su almacén para su desecho, y la medida le genera perjuicio económico a sus familiares y colaboradores que son sustento de sus familia, así como a sus proveedores que destinan insumos a su local, más aún si cumplió con pagar la multa, por tanto la apelada está en causal de nulidad. Invoca artículos de Ley 27444;

Con Informe 113-2023-MPH/GSP del 14-08-2023, el Gerente de Servicios Públicos, remite actuados Con Prov, 1553-2023-MPH/GM del 15-08-2023, Gerencia Municipal, requiere opinión Legal;

El Principio de Legalidad del art. IV del D.S. 004-2019-JUS (TUO de Ley 27444); dispone "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y Derecho, dentro de sus facultades*" Y según artículo 220 del D.S. 004-2019-JUS, el Recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho). En ese sentido, el Exp. 514372-357140 del 09-08-2023, se presentó, dentro del plazo de Ley;

Asimismo, según artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado con O.M 720-MPH/CM, contra la Papeleta de Infracción, solo cabe presentar descargo o subsanación en plazo máximo de 5 días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción: y de ser procedente el descargo y/o subsanación se resuelve con una Resolución administrativa, y de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la Resolución de Multa (sanción pecuniaria) que se derivara al SATH para su Cobro, y la Resolución de sanción complementaria (Clausura. Demolición, etc.) Por tanto, y al ser actos administrativos independientes (sanción pecuniaria y sanción complementaria), su impugnación (recurso de reconsideración y/o de apelación), se formula por separado en plazo de 15 días hábiles como establece el TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS;

Y en el presente caso, es materia de impugnación la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 363-2023-MPH/GSP del 18-07-2023 que declara procedente en parte la impugnación del administrado Jesús Martin Mallma Augui, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 258-2023-MPH/GSP (que disponía clausurar por 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento del administrado ubicado en la Calle Real 987 Huancayo, que deviene de la Papeleta de Infracción 000716 del 15-05-2023), y rebaja la clausura a 07 días calendarios;

En tal sentido, según actuados, el día de la intervención 15-05-2023, el personal de la Gerencia de Servicios Públicos, hallo en el establecimiento del administrado, productos vencidos, razón por la cual le impuso la Papeleta de Infracción 000716 de fecha 15-05-2023. "*Por. Utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano...con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento*", cód. Infracción GSP.23.4. Y según el CUISA aprobado con OM. 720-MPH/CM, la infracción codificada con GSP 234 es una infracción No subsanable, y si bien el administrado, ha cancelado la sanción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

pecuniaria ante el SATH el 17-05-2023, pero ello no justifica eximir de la sanción complementaria de clausura. Además, al resolver el recurso de Reconsideración del administrado, el funcionario de primera instancia tuvo en cuenta el principio de razonabilidad del D.S. 004-2019-JUS y núm. 5.2 art 5 del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM, razón por la cual rebajo la sanción no pecuniaria (complementaria), al mínimo de 07 días calendarios (ítem A.1 literal A núm. 4.2 artículo 4° del RAISA aprobado con O.M. 720-MPH/CM), mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos 363-2023-MPH/GSP del 18-07-2023. Por tanto, inviable el Recurso de Apelación formulado con Exp 514372-357140 del 09-08-2023;

Con relación a la Resolución de ejecución coactiva Uno del 22-06-2023, según ley 26979, es de competencia del ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Servicios Públicos;

Que, a través del Informe Legal N° 1031-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 08 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Negociaciones Texas Chicken EIRL representado por Jesús Martin Mallma Auqui con Exp. 514372-357140 del 09-08- 2023; por tanto, ratificar la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 363-2023-MPH/GSP del 18-07-2023 y se debe dar por **GOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

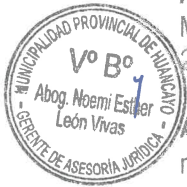
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, formulado por el administrado Jesús Martin Mallma Auqui, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 363-2023-MPH/GSP del 18-07-2023, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **RATIFICAR** la mencionada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General..

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Servicios Públicos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL